

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00512-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DTE: MIGUEL AVILA RICARDO

DDO: NERY HURTADO JULIO

AUDIENCIA VIRTUAL.

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 HORA: 09: 00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 HORA: 10.30 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

APODERADO DEMANDANTE: YINA MARGARITA NUÑEZ HOYOS

DEMANDADO: NERY HURTADO JULIO

APODERADO DEL DEMANDADO: HILDA ARRIETA VARGAS.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

EN EL PRESENTE ASUNTO EN VISTA DE QUE EL DEMANDANTE NO PUDO ACCEDER A LA SALA VIRTUAL LE CONFIRIÒ AUTORIZACIÓN A SU APODERADA PARA QUE CONCILIARA EN EL PRESENTE ASUNTO, INDICÁNDOLE QUE DESISTIA DE LA CAUSAL NUMERO 1 DE DIVORCIO CONSAGRADA EN EL ARTICULO 154 DEL CC Y SE REALIZARA EL DIVORCIO POR LA CAUSAL 8VA DEL MISMO ARTICULO FORMULADA EN LA DEMANDA. LA PARTE DEMANDADA ACEPTO A TRAVÈS DE SU APODERADA LA EXISTENCIA DE ESTA CAUSAL. LAS PARTES SOLICITARON SE DICTARA SENTENCIA DECLARANDO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR LA CAUSAL 8VA DEL ARTICULO 154 DEL CC PUES LAS PARTES LLEVAN MAS DE DOS AÑOS SEPARADOS, EL DESPACHO ACEPTA TAL FORMULA ESTABLECIDA POR LAS PARTES Y PROCEDE A DICTAR SENTENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA.

SENTENCIA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

1°. DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES MIGUEL AVILA RICARDO, IDENTIFICADO CON LA c.c.# 73.074.666 DE CARTAGENA Y NERY HURTADO JULIO, IDENTIFICADO CON LA c.c.# 45.510.345 DE CARTAGENA, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 1980 EN LA PARROQUIA MARIA MADRE DE LA IGLESIA DE CARTAGENA, POR LA CAUSAL 8VA DEL ARTICULO 154 DEL CC, CONFORME AL ACUERDO RELIZADO POR LAS PARTES POR INTERMEDIO DE SUS APODERADOS JUDICIALES, OFICIESE EN TAL SENTIDO A LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA PARA QUE INSCRIBA ESTE FALLO EN EL FOLIO NUMERO 039886 IGUALMENTE INSCRÍBASE ESTE FALLO TAMBIÉN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS PARTES. LÍBRESE LOS OFICIOS NECESARIOS.

2°. SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL. SE DECRETA SU LIQUIDACIÓN, LA CUAL PODRÁ HACERSE EN ESTE PROCESO O POR VÍA NOTARIAL.

3°. LOS CONYUGES TENDRAN RESIDENCIA SEPARADA, Y NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI.

NO HAY CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 10:30 A.M DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aefad200fa58b456ea43e8fb60463f1c2d5ab93a7e08ea47072621120c6f44c

Documento generado en 26/11/2020 05:35:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>